

# Estatus Sociales WiZink Bank, S.A.

## **Título I. Denominación, objeto, domicilio, dirección y duración de la sociedad**

**Artículo 1º.- Denominación social.** La Sociedad Anónima española con denominación **WiZink Bank, S.A.** se registrará por los presentes Estatutos Sociales y por la legislación aplicable a las Sociedades Anónimas y a los bancos privados.

**Artículo 2º.- Objeto social.** La sociedad es un Banco en Internet que tiene por objeto proporcionar a cuantos utilicen sus servicios a través de esta Red, o de cualesquiera otras que puedan complementarla o sustituirla en el futuro, o de sus establecimientos físicos, las mayores facilidades en toda clase de asuntos económicos y bancarios. Están integradas en su objeto social las siguientes actividades:

- a) Realizar operaciones de todo tipo en relación con títulos valores y documentos de crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación del mercado de valores y de inversión colectiva.
- b) Realizar operaciones de crédito y de garantía, activas y pasivas, cualquiera que sea su clase, en nombre propio o por cuenta de terceros, así como intermediaciones de pago de toda clase y de soporte al comercio electrónico y convencional.
- c) Adquirir o transmitir por cuenta propia o en comisión, acciones, obligaciones y demás títulos públicos o privados, nacionales o extranjeros, billetes de banco y monedas de todos los países y formular ofertas públicas de adquisición y venta de valores.
- d) Recibir y colocar en depósito o administración, efectivo, valores mobiliarios y toda clase de títulos. No se considerará autorizado el Banco para disponer en ninguna forma de los depósitos entregados a su custodia.
- e) Realizar todo tipo de operaciones con cuentas corrientes, a plazos o de cualquier clase.
- f) Aceptar y conceder administraciones, representaciones, delegaciones, comisiones, agencias y otras gestiones en interés de los que utilicen los servicios del Banco.
- g) Todas las demás actividades permitidas a los Bancos privados por la legislación vigente.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por el Banco total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

**Artículo 3º.- Domicilio social y Dirección en Internet.** **WiZink** tiene su domicilio social físico en la ciudad de Madrid, calle de Velázquez nº 34. El domicilio podrá ser cambiado dentro del término municipal de Madrid, por acuerdo del Consejo de Administración.

Su dominio principal en Internet es **wizink.es**, siendo la dirección (URL) de su sitio principal en Internet [www.wizink.es](http://www.wizink.es).

Corresponde al Consejo de Administración la creación, supresión y traslado de Sucursales, Agencias, Delegaciones, Puntos de Acceso y Puntos de Información en aquellas poblaciones de España y del extranjero donde lo estime oportuno, así como la reserva y activación de dominios y/o direcciones en Internet suplementarios conforme a las disposiciones vigentes.

**Artículo 4º.- Duración.** La duración es por tiempo indefinido. Sin perjuicio de las operaciones llevadas a cabo en sus etapas anteriores, las operaciones del Banco darán comienzo el día de la inscripción del Banco en el Registro Especial del Banco de España.

## Título II. Capital social

**Artículo 5°.- Capital social.** El capital social está fijado en CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (105.548.246,00 €), representado por ciento cinco millones quinientas cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta y seis acciones nominativas de una sola clase y serie, de un valor nominal cada una de un euro (1 €), numeradas del número uno (1) al ciento cinco millones quinientas cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta y seis (105.548.246), ambos inclusive, enteramente suscritas y desembolsadas y representadas por medio de títulos.

Se faculta al Consejo de Administración para que pueda proceder a convertir las acciones representadas por títulos en acciones representadas por anotaciones en cuenta, de acuerdo con la normativa vigente. En el supuesto de que las acciones estuvieran representadas por medio de anotaciones en cuenta se estará en todo caso a lo dispuesto en su normativa específica.

**Artículo 6°.- Libro-Registro.** Las acciones nominativas estarán inscritas en el Libro-Registro, que llevará al efecto el Banco, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, con expresión de todas las circunstancias previstas por la legislación vigente. Toda transmisión deberá acreditarse frente a la sociedad.

Los títulos representativos de las acciones se extenderán y constarán en libros talonarios, numerados correlativamente y con los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes. Se prevé la posibilidad de emitir títulos múltiples.

**Artículo 7°.- Transmisiones.** Será la libre la transmisión de las acciones, con sometimiento a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 8°.- Derechos del accionista.** La titularidad de una acción atribuye a su poseedor los derechos consignados en las leyes y en los presentes estatutos. La mora en el pago de los dividendos pasivos, producirá los efectos determinados en la legislación para las Sociedades Anónimas.

**Artículo 9°.- Acreditación de transferencias.** Los derechos y obligaciones anexos a las acciones acompañan al título y se transmiten en toda su integridad con él, pero solo se considerará perfeccionada la transferencia para el ejercicio de los derechos que corresponden al socio, cuando tal transferencia se acredite frente a la sociedad en los términos establecidos en la legislación vigente y en estos estatutos.

**Artículo 10°.- Aumento del capital social.** El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada y constituida en la forma determinada en la Ley para las Sociedades Anónimas.

## Título III. Régimen y administración de la sociedad

**Artículo 11°.- Órganos de gobierno.** La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias, son los Órganos de Gobierno del Banco.

La administración y representación de la sociedad corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

**Artículo 12°.- Libros de Actas.** Los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo se consignarán en sus correspondientes Libros de Actas.

### a) De las juntas generales

**Artículo 13°.- Alcance de los acuerdos.** La Junta General legalmente constituida representa a todos los accionistas. Los acuerdos tomados en ella, con observancia de la Ley y estos Estatutos, son obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio en todo caso de los derechos de impugnación y de separación, atribuidos a los accionistas por las Leyes.

**Artículo 14°.- Derecho de asistencia.** Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones inscritas en los correspondientes registros con 5 días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

**Artículo 15°.- Delegación.** El derecho de asistencia a las Juntas Generales podrá delegarse en otra persona aunque ésta no sea accionista, debiendo conferirse la representación por escrito y con carácter

especial para cada Junta, salvo la conferida al cónyuge, ascendiente o descendiente, o a quien ostente poder general, conferido en documento público, para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

**Artículo 16°.- Naturaleza de las sesiones.** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad.

**Artículo 17°.- Junta Ordinaria.** La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

**Artículo 18°.- Junta Extraordinaria.** Las Juntas distintas de las previstas en el artículo precedente serán consideradas como extraordinarias.

**Artículo 19°.- Desarrollo de la Junta General.** La Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, por medio de anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si fuera procedente, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra, por lo menos veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la Junta no celebrada, y con diez de antelación, a la fecha de la reunión. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

El Secretario levantará acta, la cual será aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos accionistas Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

La ejecución de los acuerdos de la Junta se realizará por el Consejero especialmente designado por la misma, y, en su defecto por el Presidente del Consejo o por el Consejero que designe el Consejo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil para las actas, las certificaciones y la elevación a público de los acuerdos.

**Artículo 20°.- Convocatoria.** El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla siempre que lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

**Artículo 21°.- Junta General Universal.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General tanto ordinaria como extraordinaria, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**Artículo 22°.- Derecho de información.** Los accionistas podrán solicitar, por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente en la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, todo ello de conformidad con lo que establezca al efecto la legislación aplicable a las Sociedades Anónimas.

**Artículo 23°.- Quórum.** Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta y dos por ciento (52%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

**Artículo 24°.- Régimen de Mayorías.** Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. No obstante lo anterior, se exceptúa de la regla anterior la aprobación de (i) aquellos acuerdos cuya aprobación deba ser

acordada por una mayoría mayor de conformidad con la legislación aplicable y (ii) los acuerdos que se recogen de forma específica en el presente artículo.

Los siguientes acuerdos se deberán adoptar con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscrito con derecho a voto:

1. Las modificaciones de los Estatutos que requieran la autorización previa del Banco de España.
2. Los aumentos o reducciones de capital de la Sociedad. No obstante, se exceptúan aquellos aumentos o reducciones de capital que se aprueben con el objeto de (i) cumplir con la legislación aplicable, tales como la eliminación de la causa de disolución por pérdidas del artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital (incluso, en caso necesario o conveniente, el aumento de capital con prima de emisión o la reducción y aumento del capital simultáneos del art. 343 LSC) y (ii) cumplir con aquellas obligaciones de carácter regulatorio por su condición de banco.
3. La supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.
4. La compra de acciones por la Sociedad en autocartera.
5. Modificación de la naturaleza del negocio de la Sociedad.
6. La distribución de dividendos por una cantidad menor a la cantidad máxima que podría distribuirse de conformidad con la legislación aplicable.
7. El nombramiento, reelección o revocación del auditor de cuentas.
8. La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como, en su caso, cualquier otro supuesto de modificación estructural en el que la Sociedad participe.
9. Admisión a negociación en cualquier bolsa de valores de las acciones o cualesquiera otros valores emitidos por la Sociedad con anterioridad al 17 de diciembre de 2016.
10. Cualquier cambio en la regulación estatutaria de la remuneración de los Consejeros.
11. La emisión de obligaciones que no estén previstas en el plan de negocio o presupuesto anual de la Sociedad que esté vigente o sea aplicable en el momento de la aprobación de la emisión de obligaciones en cuestión.
12. Aprobación de cualquiera de las Decisiones Clave del Consejo de Administración (tal y como se definen en el artículo 31 de estos Estatutos Sociales).

**Artículo 25°.- Cargos en Junta.** En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o en su caso los que válidamente los sustituyan. En su defecto, será Presidente el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión y Secretario quien designen los accionistas asistentes a la Junta.

#### **b) Del Consejo de Administración**

**Artículo 26°.- Composición.** El Consejo de Administración cuyas atribuciones y facultades no tendrán otra limitación que la que se derive de la competencia de la Junta General conforme a la Ley y a estos Estatutos, se compondrá de un número de Consejeros no inferior a ocho ni superior a doce, no siendo necesario que sean accionistas.

**Artículo 27°.- Cargos en Consejo.** El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente. También nombrará un Secretario que podrá no ser Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las sesiones del Consejo, pudiendo designar asimismo un Vicesecretario, quien sustituirá al Secretario y en quien éste podrá delegar sus funciones.

**Artículo 28°.- Duración de los cargos.** Los Administradores ejercerán su cargo por un plazo de seis años pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

#### **Artículo 29°.- Remuneración de los cargos.**

El cargo de administrador es gratuito excepto por lo que se refiere a los consejeros independientes, ello sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón

de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero.

Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. Tendrán la consideración de consejeros independientes aquellos consejeros que cumplan los requisitos previstos en el apartado cuarto del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital.

En los supuestos de los consejeros independientes, su remuneración consistirá en una asignación fija en metálico que determinará anualmente la Junta General y una cantidad en metálico en concepto de reembolso de los gastos en que hayan incurrido por razón del ejercicio de sus cargos.

Dicha retribución se establecerá en cada ejercicio por la Junta General en la reunión en que hayan de aprobarse las cuentas del ejercicio anterior o en la Junta General celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio. Dicha remuneración será determinada comparando a estos efectos la remuneración pagada por otras compañías del sector bancario comparable y no cotizado en los mercados de valores españoles.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de los consejeros independientes será proporcional al tiempo que dichos consejeros hayan ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.

Mientras la Junta General no haya fijado la retribución aplicable a un determinado ejercicio, se aplicará mensualmente la última retribución acordada.

**Artículo 30°.- Frecuencia, lugar de reuniones y convocatoria.** El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al mes.

El Consejo de Administración será convocado:

Conforme a lo previsto en el art. 246 de la Ley de Sociedades de Capital,

- (i) por su Presidente o el que haga sus veces; o
- (ii) por los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con cinco (5) días de antelación. En todo caso, será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

En su caso, la convocatoria de la reunión deberá mencionar que a la misma se podrá concurrir, presente o representado, tanto mediante presencia física como mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

**Artículo 31°.- Operativa del Consejo.** El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos seis de sus miembros.

El Consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo válidamente constituido aprobará sus acuerdos sujetos al siguiente régimen de mayorías de votación:

(a) En general, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros válidamente constituidos en Consejo. En caso de que el número de miembros del Consejo sea impar, la mayoría absoluta se determinará "por defecto".

(b) En el caso de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, se requerirá el voto favorable de al menos seis (6) de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

(c) El Consejo de Administración únicamente podrá adoptar los siguientes acuerdos con el voto favorable de al menos seis (6) de sus miembros (las "**Decisiones Clave del Consejo de Administración**"):

1. Adquisiciones o enajenaciones, totales o parciales, de activos, negocios, acciones o participaciones en sociedades que no forman parte del grupo societario de la Sociedad, por importe superior a 1.000.000€.

2. Realización de inversiones de capital (*Capex*) por un importe superior a 500.000€, asunción de obligaciones de pago, adquisición de activos o realización de inversiones por un importe superior a 500.000€, enajenación de activos por un importe superior a 500.000€ relacionados con el negocio de tarjetas, siempre y cuando dichos actos no estén previstos en el plan de negocio de la Sociedad o en el presupuesto anual.

3. La aprobación o modificación del plan de negocio y del presupuesto anual de la Sociedad.

4. Cualquier medida que implique una reorganización de la fuerza laboral de la Sociedad que afecte en conjunto a más de un 10% del total de empleados durante un año, tales como expedientes de regulación de empleo (ERE) o la contratación de un número de trabajadores superior al 5% del número total de empleados durante un año.

5. La contratación de más de dos nuevos empleados, dedicados al negocio de tarjetas, cuyo salario anual sea superior a 120.000€, siempre que dichas contrataciones no estén incluidas en el presupuesto anual para dicho ejercicio y excluyendo potenciales sustituciones en los miembros del equipo directivo.

En este sentido y a efectos aclaratorios, la contratación de nuevos empleados con el objeto de reemplazar empleados de la Sociedad que hayan dejado de serlo no estará comprendido dentro de las decisiones reservadas señaladas en este párrafo y, por tanto, serán aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, siempre y cuando el salario que perciban los nuevos empleados no sea menor ni mayor al diez por ciento (10%) del salario de los empleados a los que están reemplazando.

6. La modificación de las políticas de retribución de los empleados de la Sociedad, o la adopción de medidas que puedan causar una variación de más del 5% sobre el coste de personal laboral establecido en el presupuesto anual de la Sociedad.

7. El otorgamiento de garantías de cualquier clase, en relación con el negocio de la Sociedad, siempre y cuando el importe de las mismas exceda de 250.000€, y no estén incluidas en el plan de negocio o en el presupuesto anual de la Sociedad.

8. El cese del Director General de Tarjetas con anterioridad al 18 de diciembre de 2016.

9. El cese y nombramiento del nombramiento del Director General de Negocio Mayorista y Soporte.

10. La modificación de las principales políticas contables de la Sociedad sin el consentimiento previo del Banco de España o el organismo regulatorio competente.

11. El otorgamiento y revocación de poderes que afecten a cualquiera de las materias recogidas en este listado de Decisiones Clave del Consejo de Administración.

12. El otorgamiento o adquisición de créditos o préstamos fuera del negocio habitual de la Sociedad, siempre y cuando dicho préstamo o crédito no estuviera previsto en el plan de negocio o en el presupuesto anual.

13. Modificación del alcance de las actividades ordinarias de la Sociedad.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos se reflejarán en un Libro de Actas, con los requisitos y circunstancias establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil, firmadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Secretario, que expedirá las certificaciones, visadas por el Presidente.

Los acuerdos serán ejecutados por el Presidente, por un Consejero designado para ello, o por apoderado notarialmente con facultades para ejecutarlos, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil para las actas, las certificaciones y su elevación a público.

**Artículo 32°.- Facultades del Consejo.** El Consejo de Administración estará investido de las más amplias facultades de administración y dominio para regir, representar, gobernar, y administrar los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté expresamente reservado a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Riesgos, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones.

Como excepción a lo anterior, en el caso de que el Banco de España permita que una única comisión reúna las funciones propias de las funciones de la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, el Consejo de Administración designará únicamente una Comisión de Auditoría y Riesgos y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

## Título IV. Inventario, balance y beneficios

**Artículo 33°.- Ejercicio social.** El ejercicio social dará comienzo el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 34°.- Formulación y Aprobación de cuentas.** Dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social se formularán las cuentas anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación de resultado, debiendo el Consejo de Administración someter estos documentos a conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la Memoria.

**Artículo 35°.- Estructura de las cuentas anuales. Auditoría.** Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión se ajustarán en sus partidas, estructura y contenido a lo dispuesto en la legislación aplicable a las Sociedades Anónimas.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión serán revisados por los Auditores de Cuentas nombrados de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a las Sociedades Anónimas.

**Artículo 36°.- Beneficios.** De los beneficios que arroje cada balance, se detraerán las cantidades que deban destinarse a fondos de reserva legal. Del saldo que resulte, la Junta General resolverá libremente respecto a su destino y aplicación.

## Título V. Disposiciones finales

**Artículo 37°.- Solidaridad societaria.** Los socios, por el hecho de su participación accionarial, aceptan los presentes estatutos, obligándose a cumplirlos y a acatar los acuerdos y decisiones de los órganos de la Sociedad, en la esfera de sus respectivas competencias.